



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Grúas A-5 2006, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA 19/1347. (2021060820)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de gestión de residuos", a ejecutar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Grúas A-5 2006, SL, con CIF B10346724 y con domicilio social en Polígono Ejido Nuevo, s/n, parcela 6 de Talayuela (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y vehículos descontaminados). Los residuos provendrán en su totalidad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que la empresa promotora posee en las proximidades de este nuevo emplazamiento.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de Navalmoral de la Mata, concretamente en la C/ Pimentoneros, esquina con C/ Tabaqueros, s/n, en una parcela con una superficie de 7.226 m² que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.



El centro de almacenamiento consistirá en un recinto cerrado y descubierta, sobre suelo pavimentado y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales. No será necesaria la construcción de edificación alguna para la implantación del proyecto.

Las zonas en las que se dividirá el centro son las siguientes:

- Zona 1 de vehículos descontaminados: 2.914,24 m².
- Zona 2 de vehículos descontaminados: 2.935,75 m².
- Área de acceso y servicio: 795,28 m².
- Almacén de chatarra 1: 287,87 m².
- Almacén de chatarra 2: 292,86 m².

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, como chatarra y vehículos descontaminados, hasta su retirada para su correcta gestión. Se estima una gestión en el centro de 528 toneladas anuales de residuos no peligrosos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 26 de diciembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se detecta afección sobre Plan Territorial con aprobación definitiva, Plan Territorial de Campo Arañuelo (en adelante PTCA) aprobado definitivamente (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo - DOE n.º 230, jueves 27 de noviembre de 2008), según la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).



- Del mismo modo, se informa que con fecha de 2 octubre se formula Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el cual se inicia la modificación n.º 1 del Plan Territorial del Campo Arañuelo, que en su caso, pretende realizar ajustes en su normativa y documentación gráfica.
- Asimismo, no hay incidencia alguna sobre los Proyectos de Interés Regional aprobados por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), existentes en el término municipal de Navalmoral de la Mata.
- Finalmente, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- Observaciones con respecto al Plan Territorial de Campo Arañuelo:

El objeto de la consulta es la afectación territorial de las instalaciones relativas a un Almacenamiento de Residuos no Peligrosos (Chatarras y vehículos descontaminados) a ubicar en la C/ Pimentoneros, esquina con C/Tabaqueros, s/n, del Pol. Ind. "Campo Arañuelo", de Navalmoral de la Mata (Cáceres), sobre un suelo clasificado como suelo urbano consolidado.

A efectos de ordenación del territorio se informa que la ubicación del centro de residuos según planos anexos a solicitud de informe y ubicación detallada en memoria adjunta, se ubica dentro del suelo urbano de Navalmoral de la Mata, en concreto en su polígono industrial, es por ello que aunque el municipio de Navalmoral de la Mata se encuentra dentro del ámbito del PTCA, al tratarse de suelo urbano, las condiciones del plan territorial no afectarían a la iniciativa objeto de este informe.

No obstante, en aras de una mayor compatibilidad con el PTCA, se comprueba que en la normativa de este documento no existen preceptos que regulen las instalaciones de Residuos No Peligrosos, que nos ocupa, habiendo por su parte, regulación para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos inertes en puntos limpios, residuos agrícolas, o gestión de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, en los planos de ordenación del PTCA, no existen elementos que afecten al polígono industrial "Campo Arañuelo" donde se pretende ubicar la iniciativa que nos ocupa.



Como complemento, se les informa que la documentación completa de este Plan Territorial se encuentra a su disposición en la siguiente dirección <http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento#>, donde podrán encontrar junto a la Normativa, los pertinentes planos de ordenación entre otros.

– Conclusión:

Estudiada la ubicación del centro de residuos no peligroso para chatarra y vehículos descontaminados, para cotejar el cumplimiento con el condicionado establecido por el marco normativo del PTCA por su afectación al término municipal de Naval Moral de la Mata, desde este Servicio se estipula que la consulta de referencia al ubicarse en suelo urbano consolidado no estaría afectada por determinado instrumento de ordenación territorial. No obstante, en el articulado en el que se hace mención a instalaciones de gestión de residuos, este planeamiento simplemente marca las directrices a tener cuenta en el planeamiento municipal para otros tipos de residuos, como los sólidos urbanos, inertes y agrícolas. Por todo lo anterior, en base a lo comentado en las observaciones de este informe se emite informe favorable.

• La Confederación Hidrográfica del Tago, en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

- Según consta en la documentación aportada, el polígono industrial “Campo Arañuelo” cuenta con infraestructura municipal de saneamiento y de abastecimiento de agua potable, entre otras. La instalación utilizará la acometida existente de agua sanitaria para las aguas necesarias en el funcionamiento de la misma. Esta acometida es enterrada y conectada a la red de abastecimiento de agua municipal, no produciéndose detracciones de caudales de ningún cauce natural. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, en caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tago, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
- También se indica en dicha documentación que “En este establecimiento, la contaminación de las aguas subterráneas la daría la posible lixiviación de los residuos no peligrosos que se pretenden almacenar, pero tanto los vehículos como las chatarras,



llegarán totalmente descontaminadas del CAT, que posee el titular, próximo a este nuevo establecimiento y por otro lado tampoco se llevará a cabo en el establecimiento la fragmentación de los vehículos, causas que podrían producir la lixiviación, se evita con esto, la posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas ". No obstante lo anterior, debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control.

- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afectaciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- La zona donde se vaya a llevar a cabo el almacenamiento, tanto de las materias primas como de los residuos, deberá de ser un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, para evitar que éstas puedan alcanzar las aguas superficiales.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debida-

mente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata formula las siguientes alegaciones que sobre el medio ambiente puede significar la ejecución del proyecto:
 - Se considera que el impacto visual en el polígono industrial será significativo pues el cerramiento perimetral consiste en una alambrada de malla romboidal con una altura de 2 m, sujeta a poste cilíndrico de acero galvanizado. Debe minimizarse dicho impacto mediante un cerramiento de obra de fábrica que impida la vista del almacenamiento de chatarra y vehículos en el interior de la parcela. La altura del cerramiento debe ser mayor que la altura de pila de almacenamiento.
 - En cuanto a la disposición de las zonas de almacenamiento en la parcela se señala que en materia de seguridad contra incendios, se debe disponer de una franja perimetral de ancho la altura de la pila y como mínimo 5 metros, según establece el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, en el apartado 6.5 del Anexo II, para este tipo de establecimientos (tipo E).



- La ordenanza del polígono (artículo 380 de las normas del Plan General Municipal) establece un retranqueo de 5 metros al lindero frontal y de 3 metros a linderos laterales. Se considera lindero frontal el que da a vía pública. Al tratarse de almacenamiento al aire libre se entiende que deben cumplirse los retranqueos señalados. El ancho de las franjas perimetrales resulta suficiente para cumplir con los retranqueos establecidos.
- Para la prevención de contaminación de suelos, el pavimento debe ser impermeable (solera de hormigón) y la recogida de aguas debe estar conectada con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas dimensionados correctamente en función de las superficies de recogida, caudales y demás parámetros característicos del diseño. La instalación dispondrá para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado como anexo en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Navalmoral de la Mata, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 234, de 4 de diciembre de 2014. Los vertidos cumplirán lo establecido en dicho Reglamento. Se establecerán programas de mantenimiento periódico de modo que se garantice la eficacia de los equipos y la retirada de los residuos.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa que no se contempla afección sobre los principales factores ambientales, a excepción de los efectos sobre el paisaje, para lo cual se propone la implantación de unas pantallas alrededor del vallado.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra y vehículos descontaminados). Los residuos provendrán en su totalidad del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que la empresa promotora posee en las proximidades de este nuevo emplazamiento.

La superficie ocupada por el proyecto será de 7.226 m², situados sobre polígono industrial.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, como chatarra y vehículos descontaminados, hasta su retirada para su correcta gestión. Se estima una gestión en el centro de 528 toneladas anuales de residuos no peligrosos.

Las aguas residuales generadas se reducen a las aguas pluviales que precipiten sobre la superficie de la instalación. Estas aguas serán conducidas a tratamiento depurador (separador de hidrocarburos) previamente a su incorporación a la red municipal de saneamiento.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de Navalморal de la Mata, concretamente en la C/ Pimentoneros, esquina con C/ Tabaqueros, s/n, en una parcela con una superficie de 7.226 m² que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afeción al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afeción, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.



El vertido previsto, aguas de escorrentía superficial, serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Navalморal de la Mata. Previamente a su vertido estas aguas serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual de manera que se cumplan las condiciones establecidas en la autorización de vertidos que se otorgue por el citado Ayuntamiento.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una instalación a ubicar en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

- Paisaje.

Otro de los impactos más significativos del proyecto lo constituye el impacto visual ocasionado por el apilamiento de residuos, no obstante, este impacto se evitará mediante el establecimiento de un cerramiento opaco o pantalla visual que impida la visibilidad de los residuos almacenados desde el exterior del establecimiento.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior.
- Las aguas de escorrentía referidas en el punto anterior serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- El vertido evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en su autorización de vertido.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 01 06, 16 01 17 y 16 01 18.



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos que pudieran ser generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento opaco o pantalla visual.



- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco o pantalla visual en todo el perímetro de la instalación.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

